estatutos

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO

[redacted]

NOTARIO

TELEFONOS: [redacted]
TELEFAX: [redacted]
E-mail.: [redacted]

COPIA

[redacted] 25 enero [redacted]

ESCRITURA No. _____ de _____ de _____ de _____

POR LA CUAL:

se protocoliza el CERTIFICADO DE CONSTITUCION de la sociedad anónima denominada [redacted] ICM GLOBAL S.A.

[redacted] ABOGADOS

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Timbre Nacional
Timbres que corresponden al presente documento, son pagados por declaración jurada según Resolución de la DGI de 27 octubre de
25/1/10 B/.4.00

Notaría 5ta. PANAMÁ

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO [redacted]

[redacted] **yp**

Por la cual se protocoliza el CERTIFICADO DE CONSTITUCION de la sociedad anónima denominada [redacted]

Panamá, 25 de enero de [redacted]

==========

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año [redacted], ante mí, Licenciado [redacted] Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número [redacted] comparecieron personalmente [redacted] varón, mayor de edad, panameño, oficinista, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número [redacted] y [redacted] mujer, mayor de edad, panameña, secretaria, casada, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número [redacted], personas a quienes doy fe que conozco y me entregaron para su protocolización en esta Escritura y en efecto protocolizo EL CERTIFICADO DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA [redacted]

Dicho documento consta de cuatro (4) hojas escritas a máquina y su contenido se transcribe en la copia de esta escritura.----------

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.----------

El Notario advierte que una copia de este instrumento debe registrarse y leída como les fue a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales [redacted], mujer, con cédula de identidad personal número [redacted] y [redacted] varón, con cédula de identidad personal número [redacted] ambos mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo lo encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firman todos

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO

NOTARIO
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

para constancia ante mí, el Notario que doy fe.----------

El Suscrito Notario hace constar, además, que este documento ha sido elaborado por la firma de Abogados [redacted] y firmado por [redacted] Abogado.--

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO [redacted]----------

---------- [redacted] ----------

(Fdo.) [redacted]----------

(Fdo.) [redacted]----------

[redacted], Notario Público Quinto del Circuito de Panamá.----

==========

CERTIFICADO DE CONSTITUCION DE [redacted]----------

Organizada bajo la Ley General de Sociedades Anónimas de la República de Panamá.----

Nosotros, los suscritos [redacted] varón, mayor de edad, panameño, oficinista, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal [redacted] y [redacted] mujer, mayor de edad, panameña, secretaria, casada, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal [redacted] deseando formar una sociedad por acciones, de conformidad con las disposiciones de la Ley 32 de 1927, sobre sociedades anónimas, por el presente entramos en un convenio de organización de tal sociedad anónima como sigue:----------

PRIMERO: El nombre de la sociedad es: [redacted]----------

SEGUNDO: El objeto principal de la sociedad es el de dedicarse en la República de Panamá o en cualquier otro país, colonia o territorio extranjero, a comprar, vender, transferir, disponer, negociar, financiar, permutar, poseer, administrar, dar o tomar dinero en préstamo, abrir y manejar cuentas bancarias en Panamá o en cualquier parte del mundo, dar o tomar en comisión, hipoteca, prenda, arrendamiento, uso, usufructo, o anticresis, toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, acciones o derechos y celebrar y efectuar todos los actos, contratos, operaciones, negocios y transacciones de lícito comercio. La Compañía podrá dedicarse igualmente a realizar todos los actos, contratos, operaciones, negocios, o transacciones permitidas por la Ley a las sociedades anónimas.----------

TERCERO: La duración de la sociedad será perpetua pero podrá disolverse en cualquier momento por resolución adoptada en Reunión de Accionistas, por el voto de la mayoría de

Este documento ha sido procesado e impreso por el Programa Generador Automático de Documentos (GAD) de la firma forense [redacted] y en consecuencia se extiende hecho, bajo la gravedad de juramento de conformidad con la autorización concedida mediante Resolución No. [redacted] de 27 de octubre de [redacted] expedida por la Dirección General de Ingresos

las acciones emitidas. ----------

CUARTO: El capital social es de DIEZ MIL DOLARES (US$10.000.00), moneda legal de los Estados Unidos de América, dividido en CIEN (100) acciones de un valor nominal de CIEN DOLARES (US$100.00) cada una. Las acciones podrán ser expedidas en forma nominativa o al portador y los títulos o certificados de acciones llevarán la firma autógrafa del Presidente y del Secretario o el Tesorero.----------

QUINTO: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Panamá, Provincia [redacted] República de Panamá, y podrá establecer sucursales, y/o agencias en cualquier lugar de la República o en el extranjero, según crea conveniente.----------

SEXTO: El Registro de Acciones exigido por la Ley será llevado en el lugar que designe la Junta Directiva, dentro o fuera de la República.----------

SEPTIMO: El número de directores no será menor de tres (3) ni mayor de cinco (5), pero podrá ser aumentado por la Junta General de Accionistas.----------

OCTAVO: Los primeros directores son: [redacted] y [redacted] todos con dirección en [redacted] E.U.A.----------

NOVENO: Los Dignatarios de la Sociedad serán un Presidente, un Secretario y un Tesorero, nombrados por la Junta Directiva. La sociedad podrá también tener cualesquiera otros dignatarios, agentes o representantes que la Junta Directiva determine. Cualquier Dignatario podrá desempeñar más de un puesto. ----------

DECIMO: Los primeros dignatarios de la sociedad lo serán las personas siguientes: [redacted], Presidente, [redacted], Vicepresidente/Secretario, [redacted] Vicepresidente.----------

DECIMO PRIMERO: La Junta General de Accionistas constituye el poder supremo de la sociedad, pero en ningún caso podrá por un voto de la mayoría privar a los accionistas de sus derechos adquiridos ni imponerles una resolución contraria al Pacto Social o a los Estatutos.----------

DECIMO SEGUNDO: Las sesiones de la Junta General de Accionistas se podrán celebrar en Panamá o en el extranjero.----------

DECIMO TERCERO: Los negocios de la sociedad serán administrados y dirigidos por la

Junta Directiva. Con sujeción a lo dispuesto en la Ley y a lo que estipula este Pacto Social, la Junta Directiva tendrá el control absoluto y la dirección plena de los negocios de la sociedad y a tal efecto podrá sin limitación: UNO. Representar a la Compañía en todas sus negociaciones con terceros, por medio de su Presidente o el que haga las veces, y hacer cuanto fuere necesario para la representación y para la defensa de los bienes, haberes, derechos e intereses de la Compañía, judicial o extrajudicialmente.—DOS. Nombrar funcionarios, gerentes, o representantes y apoderados generales o especiales, tanto en la República de Panamá como en cualquier otro país.—TRES. Enajenar, ceder, traspasar, renunciar, gravar, hipotecar y arrendar parcialmente o en su totalidad las propiedades y derechos de la Compañía, así como otorgar fianzas. Las vacantes que ocurrieren en la Junta Directiva serán llenadas por el voto de la mayoría de los directores en ejercicio. Las sesiones de los Directores podrán celebrarse en la República de Panamá o en el extranjero, y cualquier director podrá estar representado y votar por apoderado o apoderados en cualquiera de las sesiones de la Junta Directiva.----------

DECIMO CUARTO: Ningún contrato u otra transacción entre la sociedad y cualquier otra sociedad será afectado o invalidado por el hecho de que cualquier director o dignatario de esta sociedad sea director o dignatario de otra sociedad; y cualquier director o dignatario de la sociedad, individual o mancomunadamente, puede ser parte o estar interesado en cualquier contrato o transacción de esta sociedad.----------

DECIMO QUINTO: El Agente Residente de la sociedad en la República de Panamá es la firma forense [redacted], con oficinas en Calle [redacted] República de Panamá.----------

DECIMO SEXTO: Cada uno de los suscriptores de este Pacto Social convienen en tomar una (1) acción.----------

En fe de lo cual hemos extendido y firmado este Certificado de Constitución en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año [redacted].----------

(Fdo.) [redacted] ---------- [redacted].----------

Este documento ha sido elaborado por la firma de abogados [redacted]----------

(Fdo.) Por [redacted]: [redacted]----------

Este documento ha sido procesado e impreso por el Programa Generador Automático de Documentos (GAD) de la firma forense [redacted] y en consecuencia se extiende dicho, bajo la gravedad de juramento en conformidad con la autorización concedida mediante Resolución No. [redacted] de octubre de [redacted] expedida por la Dirección General de Ingresos

Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil Ficha No. [redacted] Sigla No. S.A.
Documento Redi No. [redacted]
Operación Realizada Pactos
Derechos de Registro B/. [redacted]
Derecho de Calificación B/. [redacted]
Panamá, 26 de Enero del [redacted].

Registrador Jefe

El Suscrito, [redacted] Notario Público Quinto del circuito de Panamá con cédula No. [redacted]
CERTIFICO Que este documento es copia autentica de su original.

Panamá 13 JUL [redacted]

Lcdo. [redacted]
Notario Público Quinto

NOTARIO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA
El presente cotejo NO implica la validez y eficacia de contenido de este documento el de su original. (Art. 1739 C
Lic. [redacted]

REPÚBLICA DE PANAMÁ
OFICINA DE AUTENTICACIONES Y LEGALIZACIONES
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DAL

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octubre 1961)

1. En Panamà el presente documento pùblico
2. Ha sido firmado por: [redacted]
3. Quien actùa en calidad de: NOTARIO
4. Y esta revestido del sello/timbre de: NOTARIA PÚBLICA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

certificado

5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores 6. El dia: 14/07[redacted]
7. Por: DEPARTAMENTO DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION
8. Bajo el numero [redacted] / # Rec,: [redacted]
9. Sello
10. Firma del funcionario

REPÚBLICA DE PANAMÁ
OFICINA DE AUTENTICACIONES Y LEGALIZACIONES
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES